



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

AUDIENCIA

RADICACION:	410013110003-2021-00311-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JAVIER PENA GUTIERREZ
DEMANDADO:	JAVIER PENA MEDINA

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9:00 a.m., del día 15 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto con el Decreto 806 de 2020, se da inicio a la presente audiencia virtual, utilizando el canal MICROSOFT TEAMS, dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos iinstaurado por el joven JAVIER PEÑA GUTIERREZ contra el señor JAVIER PEÑA MEDINA.

VERIFICACION DE ASISTENCIA:

A la diligencia se hizo presente el demandante JAVIER PEÑA GUTIERREZ, su apoderado judicial HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, el señor JAVIER PEÑA MEDINA y su abogada ANGIE JULIANA CARO PARODY.

ETAPA DE LA CONCILIACION

Acto seguido la señora Juez, previa explicación del sentido, el alcance y el contenido de la conciliación, procedió activamente a presentarles principios de acuerdo y a exponer formulas conciliadoras.

Inicialmente las partes no presentan ánimo conciliatorio, por tanto, el despacho procede a realizar las etapas procesales correspondientes, toda vez que la parte actora presentó excepciones de mérito.

Se realizaron los interrogatorios a las partes y en la etapa de fijación del litigio las partes llegan a un acuerdo respecto de las pretensiones de ésta ejecución.

Una vez escuchadas con detenimiento las partes, las mismas llegan al siguiente acuerdo:



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

El total de la obligación es por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), los cuales serán pagados por el demandado a más tardar el día 16 de febrero de 2022 directamente al demandante.

Con el pago del valor anterior, se tienen pagas las cuotas alimentarias hasta el mes de febrero de 2022.

Se advierte a las partes que la cuota alimentaria incrementa en enero de cada año de conformidad con el aumento del IPC, siendo la cuota alimentaria actualizada para este año 2022 la suma de \$585.148.

Una vez se acredite el pago total del valor citado, se terminará y archivará éste proceso y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares.

No hay condena en costas por haberse obtenido mutuo acuerdo.

En mérito de lo expuesto, ésta funcionaria judicial, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes lo conciliado y convenido por **JAVIER PEÑA GUTIERREZ Y JAVIER PEÑA MEDINA.**

El acuerdo de las partes es de la siguiente manera:

1.-El valor de la obligación por la suma de \$7.000.000 y serán pagados por el demandado a más tardar el día 16 de febrero de 2022 directamente al joven JAVIER PEÑA GUTIERREZ.

2.-Con el pago del valor anterior, se tienen pagas las cuotas alimentarias hasta el mes de febrero de 2022 inclusive..

Se advierte a las partes que la cuota alimentaria incrementa en enero de cada año de conformidad con el aumento del IPC, siendo la cuota alimentaria actualizada para este año 2022 la suma de \$585.148.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SEGUNDO: Ordénese la terminación y archivo del presente asunto luego de las anotaciones de rigor una vez se materialice el pago del dinero citado en el numeral anterior.

TERCERO: No hay condena en costas.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares una vez se verifique el pago total de la obligación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma siendo las doce y diecisiete de la tarde (12:17 pm.)

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06de3b8af96593ebb04b15b63356cf66b027bfd912bce3ed58eb79aeed00ad84**

Documento generado en 15/02/2022 04:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>